

Concesión licencia animales potencialmente peligrosos..... 60 € Renovación licencia animales potencialmente peligrosos... 40 €

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa por la expedición de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene lugar desde que se formula la solicitud de la preceptiva Licencia, o desde que el Ayuntamiento de oficio, realice las iniciales actuaciones conducentes a la autorización de la expedición de dicha licencia. La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 8. Liquidación e Ingreso.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el momento en que se inicie la realización de la actividad municipal, a cuyo efecto los interesados deberán acreditar el pago de aquella al presentar solicitud de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos o solicitud de inscripción en el censo canino municipal en el Registro General.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.»

En Pilar de la Horadada, 18 de mayo de 2012

EL ALCALDE-PRESIDENTE

José Fidel Ros Samper

1210619

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 69, de 11 de abril de 2012, de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Prestación del Servicio de Formación de Personas Adultas (FPA) y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición, reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

Se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

«Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Formación de Personas Adultas (FPA) del municipio de Pilar de la Horadada.

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7 / 85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), este Ayuntamiento establece la tasa por participación en los Cursos organizados por el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada en el Programa de Formación de Personas Adultas (FPA),

encuadradas en el art. 20.4 de la letra v) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, «Para enseñanzas especiales en establecimientos de las entidades locales».

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta ordenanza:

- La inscripción o matrícula de los cursos del Programa de Formación de Personas Adultas del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago de la Tasa reguladora en esta ordenanza fiscal, quienes se beneficien de los servicios o cursos prestados por este programa municipal a los que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 4º. RESPONSABILIDADES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

Para el hecho imponible encuadrado en el artículo 2, la cuota tributaria se fija en 40 € para las enseñanzas regladas y 60 € para las enseñanzas no regladas por derechos de matriculación de cada asistente, así como por material escolar.

ARTICULO 6º. EXENCIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTICULO 7º. DEVENGO.

La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal nace desde que se formalice la matrícula en cualquiera de los cursos que organice el Programa de Formación de Personas Adultas del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

ARTICULO 8º. DECLARACIÓN E INGRESO.

Las cuotas exigibles por la prestación del servicio de Formación de Personal Adultas que se desarrolla en el Centro Municipal de Formación de Personas Adultas (FPA) de Pilar de la Horadada deberán satisfacerse en el momento de formalizar la inscripción correspondiente en cada curso escolar.

ARTICULO 9º. DEVOLUCIONES.

Se procederá a la devolución del 100% de la tasa en los siguientes casos:

1. Por cancelación de cursos o modificación de horarios y/o calendarios si éstos no interesan a los matriculados, siempre que los alumnos inscritos formulen la correspondiente solicitud de devolución de tasa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7 / 1995 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

En Pilar de la Horadada, 18 de mayo de 2012

EL ALCALDE-PRESIDENTE

José Fidel Ros Samper

1210623

EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 69, de 11 de abril de 2012, de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por expedición de Informes Policiales por Accidentes de Circulación y no habiéndose formulado dentro del plazo de exposición, reclamación ni sugerencia alguna, queda elevado automáticamente a definitivo el citado acuerdo de aprobación provisional.

Se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

«ORDENANZA FISCAL Nº 23: TASA POR EXPEDICIÓN DE INFORMES POLICIALES POR ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.-

Este Ayuntamiento de conformidad con lo que establece el art. 106.1 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la realización de actividad administrativa de expedición de informes policiales por accidentes de circulación, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2º.-

El tributo que se regula en esta Ordenanza, conforme al artículo 20.1 del RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tiene naturaleza de Tasa Fiscal, por ser la contraprestación de una actividad administrativa de competencia local que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de una actividad que implica manifestación de ejercicio de autoridad.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3º.-

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición, a instancia de parte de los informes que la Policía Local realice como consecuencia de accidentes de circulación ocurridos en este término municipal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 4º.-

La obligación de contribuir nace en el momento de la presentación de la solicitud que inicie el expediente.

OBLIGADOS TRIBUTARIOS

Artículo 5º.-

1º.-Son obligados tributarios de esta tasa, las personas físicas y jurídicas que soliciten la expedición de informes policiales motivados por accidentes de circulación.

2º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

3º.- Serán responsables subsidiarios las personas físicas o jurídicas, recogidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 6º.-

Se declara la exención del pago de la tasa que regula la presente ordenanza cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

a) Los informes que se expidan a instancias del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o Mancomunidad.

b) Los que se expidan a instancia de la Autoridad Judicial.

c) Cualquiera otros que deban ser expedidos gratuitamente en virtud de precepto legal.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

TARIFA

Artículo 8º.-

Expedición de informes por ocurrencia de accidentes de circulación 60,00 euros/informe.

BONIFICACIÓN DE LA CUOTA

Artículo 9º.-

No se concederá bonificación alguna de los importes en la tarifa de esta tasa.

DEVENGO

Artículo 10º.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 11º.-

La tasa se exigirá mediante autoliquidación, debiendo acreditarse el ingreso de su importe, junto con el escrito de solicitud de tramitación del informe policial, o con anterioridad a la retirada del informe si el escrito no existiera.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 12º.-

1.-El funcionario encargado del Registro General del Ayuntamiento, informará al solicitante de la liquidación que debe practicar y el modo de hacerlo.

2.- Los funcionarios de la Policía Local, no entregarán a los interesados los informes, que estando sujetos al pago de esta tasa, no hayan satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación hasta que no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la nueva ordenanza reguladora de la tasa por la realización de actividad administrativa de expedición de informes policiales por accidentes de circulación, quedará derogada expresamente la anterior ordenanza reguladora de la materia.»

En Pilar de la Horadada, 18 de mayo de 2012

EL ALCALDE-PRESIDENTE

José Fidel Ros Samper

1210624

AYUNTAMIENTO DE PINOSO

EDICTO

De conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el acto administrativo que se indicia, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar por hallarse en paradero desconocido, haber cambiado de domicilio, estar ausente en el domicilio de la notificación o no querer firmar o rehusar.

Expediente: SJ 185/12

Contenido del acto: Audiencia

Interesado: RASPAY URBANA S.L.

Lugar donde el interesado puede comparecer para el conocimiento íntegro y constancia del mencionado acto: Secretaría del Ayuntamiento de Pinoso, Plaza de España, nº1 de Pinoso (Alicante)

Plazo: 10 días

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.

Pinoso a 21 de mayo de 2012

El Alcalde. Fdo. Lázaro Azorín Salar.

1210658

AJUNTAMENT DELS POBLETES

EDICTE

Per acord de la Junta de Govern Local en sessió ordinària celebrada el dia 15 de maig de 2012 s'acorda aprovar les següents Memòries Valorades: